



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** POR SUS SIGLAS "**LA SAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODANTE**", Y POR LA OTRA PARTE, EL "**INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS**" POR SUS SIGLAS "**IRPMZ**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR **DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ**, EN LO SUCESIVO "**EL COMODATARIO**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que el Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los ordenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- Que la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes propiedad del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como del artículo 6 fracción I de su Reglamento Interior y el artículo 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- Que el Lic. Víctor Manuel Rentería López, a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración, según nombramiento del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Que es prioridad de la actual administración apoyar a los organismos del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar benéficas para el desarrollo del Estado y la región formada por México, América Central y el Caribe.

I.5.- Que mediante oficio número IRPMZ-DIR-20200219/0102 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ, Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, donde hace su petición para la elaboración del contrato de comodato de 2020 del espacio conocido como la Casa del Conquistador y el memorándum



SAD/DJ/14/COM-2020

numero DAA/62/2020 de fecha 18 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Administración de Activos, con el que solicita la elaboración del contrato de comodato respecto al bien inmueble conocido como la Casa del Conquistador ubicado en la Avenida Juan de Tolosa No. 831 del Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas a favor del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, Zac.

I.6.- Que su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II.- DECLARA EL "COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR QUE:

II.1.- Que el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, se crea bajo el auspicio de la UNESCO, como un Centro de Categoría 2, y con carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Que el Acuerdo Enmendado del 1º de abril de 2014 y la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, del 26 de agosto de 2014, que es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un instituto categoría 2 según se establece en los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, cuyo objeto es la creación de capacidades para la aplicación de la Convención en la Región y cuenta con autonomía funcional y capacidad jurídica para contratar.

II.2.- De conformidad con el artículo 15 fracción III el Director General del Instituto tiene la facultad de representación ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

II.3.- Que el Dr. José Francisco Román Gutiérrez, ostenta el cargo de Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, mediante nombramiento de 23 de agosto de 2017 y cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente contrato, de conformidad con el nombramiento que expidiera a su favor el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

II.4.- Que su representada señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan De Tolosa No. 831, Centro Histórico, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas.

III.- DECLARAN LA "SAD" Y EL "IRPMZ" QUE:



Único. - Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- “EL COMODANTE” conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute a “EL COMODATARIO”, el inmueble ubicado en Avenida Juan De Tolosa 831, del Centro Histórico Zacatecas, identificado como la “Casa del Conquistador”, a favor del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.

SEGUNDA. RECEPCIÓN DEL “INMUEBLE”. “EL COMODATARIO” manifiesta que la posesión el inmueble materia del presente contrato la tiene con anterioridad, y que reitera su compromiso de conservarlo en las mismas condiciones en que le fue entregado oportunamente por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

“LAS PARTES” reconocen que el presente Contrato no constituye o genera derechos respecto de la fracción del “INMUEBLE” dado en comodato y solamente se otorga el derecho de uso gratuito y temporal de la superficie descrita en la Cláusula Primera, según los términos y condiciones de este instrumento legal.

“EL COMODANTE” por conducto de su Dirección de Administración de Activos levantará el acta de entrega correspondiente, anexando a ésta el acervo fotográfico donde se desprenda el estado físico y de conservación que guarda “EL INMUEBLE” en la actualidad.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL COMODATARIO”.- Se obliga a destinar la superficie del “INMUEBLE” materia del presente instrumento jurídico para instalar sus oficinas, quien podrá realizar sobre el mismo las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo de las instalaciones; así mismo, no podrá conceder a un tercero el uso del bien inmueble concedido en comodato, ni darle un uso distinto al establecido en el presente instrumento jurídico.

- A. Se obliga a mantener el “INMUEBLE” en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufre algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en las condiciones en que se recibió.
- B. Se obliga a devolver el “INMUEBLE” a “LA SAD” en la fecha de vencimiento del presente contrato, momento en que se formalizará el acta de entrega-recepción que corresponda.
- C. Se obliga a dar aviso de forma oportuna a “LA SAD”, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica del “INMUEBLE” otorgado en comodato y responderá civilmente por su omisión.



SAD/DJ/14/COM-2020

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato dará inicio del uno (01) de enero de 2020 y concluirá el once (11) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). El instrumento jurídico podrá prorrogarse previa solicitud de **"EL COMODATARIO"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del presente Contrato a la administración correspondiente, quien determinará la procedencia de dicha solicitud por escrito en un plazo de 5 (cinco) días naturales antes del término de la vigencia.

QUINTA. PAGO DE REPARACIONES. **"EL COMODATARIO"** asumirá a su cargo los gastos necesarios para la conservación de la fracción del **"INMUEBLE"** materia de este Contrato, entendiéndose estos gastos como la reparación a las edificaciones (obra civil), que se deterioren por el transcurso del tiempo, considerando su uso normal y racional, obligándose a conservarlo en estado satisfactorio de servir para el uso pactado, con la oportuna intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

"EL COMODATARIO" será responsable de cualquier daño que sufra el **"INMUEBLE"**, que sea ocasionado por negligencia o dolo imputable directamente a su personal.

SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. **"LA SAD"** a través de su Dirección de **ADMINISTRACION DE ACTIVOS**, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL COMODATARIO"**, a efecto de que se encargue de todas las acciones operativas y de enlace, concernientes al cumplimiento del presente contrato de comodato.

Por su parte, **"EL COMODATARIO"** designa a los servidores públicos CC. ARQ. ERIKA OFELIA RENTERÍA RUIZ y ARQLGO. RAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, como responsables de dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato. En caso de que **"EL COMODATARIO"** sustituya a la responsable del seguimiento, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Administración de Activos de la Secretaría de Administración.

SÉPTIMA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- **"EL COMODATARIO"** podrá llevar a cabo las mejoras, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación e instalación para equipos especiales en el **"INMUEBLE"**, previa opinión favorable y por escrito de **"LA SAD"**.

"EL COMODATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del presente Contrato, sin requerir del consentimiento de **"LA SAD"**, siempre y cuando deje el **"INMUEBLE"** en las condiciones en que se encontraba al momento de recibirlo. Excepto aquellas mejoras que por su propia naturaleza ya formen parte integral del inmueble.



SAD/DJ/14/COM-2020

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- “EL COMODATARIO” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble objeto del presente contrato por siniestro por sismos “LAS PARTES” acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, o de los daños y perjuicios causados sin que con ello quede liberado de las sanciones penales o administrativas a que se haga acreedor.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- Las modificaciones al presente contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por “LAS PARTES” que en él intervinieron.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DEL “INMUEBLE”.- La devolución del “INMUEBLE” se realizará mediante acta de entrega-recepción en la que consten las condiciones en que se entrega, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días (hábiles o naturales) posteriores al requerimiento que del mismo haga “LA SAD” a “EL COMODATARIO”, firmando “LAS PARTES” de conformidad, salvo convenio en contrario.

“LA SAD” podrá exigir la devolución de “EL INMUEBLE” antes de que termine el plazo o usos convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella previa justificación y notificación anticipada a “EL COMODATARIO” de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las establecidas en el presente contrato o el incumplimiento del presente.

“EL COMODANTE” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando exprese interés general o cumplimiento de la disposición de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria dictada por el Ejecutivo del Estado, obligándose “EL COMODATARIO” a restituir de inmediato a “LA SAD” la posesión del “INMUEBLE”, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, serán enteramente válidas, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Zacatecas.



DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” convienen en arreglar en amigable composición cualquier controversia surgida con motivo del presente instrumento jurídico, o en su caso someterse para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Zacatecas y la legislación administrativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Comodato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES” y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos, en seis (06) fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, al uno (01) día del mes de enero de dos mil veinte.

“EL COMODANTE”

LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



“EL COMODATARIO”

INSTITUTO REGIONAL
DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS
DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL
DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS

TESTIGOS:

LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS DE LA SAD

M. EN A. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ FERRERA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL
EN ZACATECAS



SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

CONVENIO MODIFICATORIO A LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020 CELEBRADO EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR SUS SIGLAS LA "SAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA, Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS" POR SUS SIGLAS "IRPMZ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, QUE:

I.1.- El Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los Órdenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de proveer a las dependencias de los recursos materiales para el desarrollo de sus funciones y la de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como de los artículos 10 fracción I y VIII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y los artículos 25, 45 y 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- El Lic. Juan Antonio Ruíz García, a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración, según nombramiento del día doce de enero de dos mil veintiuno, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Es prioridad de las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, apoyar a los diferentes Municipios del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar éstas benéficas para el desarrollo del Estado;

I.5.- Mediante Memorándum No. DAA/036/2021 de fecha 04 de mayo de 2021 emitido por el Director de Administración de Activos, solicitó la modificación a la cláusula novena del contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020;

I.6.- Su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

II.- DECLARA EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE “EL COMODATARIO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR QUE:

II.1.- Que el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, se crea bajo el auspicio de la UNESCO, como un Centro de Categoría 2, y con carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Que el Acuerdo Enmendado del 1º de abril de 2014 y la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, del 26 de agosto de 2014, que es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un instituto categoría 2 según se establece en los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, cuyo objeto es la creación de capacidades para la aplicación de la Convención en la Región y cuenta con autonomía funcional y capacidad jurídica para contratar.

II.2.- De conformidad con el artículo 15 fracción III el Director General del Instituto tiene la facultad de representación ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

II.3.- Que el Dr. José Francisco Román Gutiérrez, ostenta el cargo de Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, mediante nombramiento de 23 de agosto de 2017 y cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente contrato, de conformidad con el nombramiento que expidiera a su favor el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

II.4.- Que su representada señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan De Tolosa No. 831, Centro Histórico, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas.

III.- DECLARAN LA “SAD” Y EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, QUE:

ÚNICO. - Están de acuerdo en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA:

ÚNICA.- DEL OBJETO.- “EL COMODANTE” conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute a “EL COMODATARIO”, el inmueble ubicado en Avenida Juan De Tolosa 831, del Centro Histórico Zacatecas, identificado como la “Casa del Conquistador”, a favor del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas; se modifica la **CLÁUSULA NOVENA** del Contrato de Comodato para quedar como sigue:

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

DICE:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral.

DEBE DE DECIR:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral, con excepción de Instituciones Públicas o privadas que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de “EL COMODATARIO”.

LAS DEMÁS CLÁUSULAS SE MANTIENEN EN SU MISMA CONDICIÓN ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020, SOLO SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA NOVENA RELATIVA A LOS DERECHOS DEL COMODATARIO.

Leído que fue el presente CONVENIO MODIFICATORIO por “LAS PARTES” y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos en original, en tres fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

“EL COMODANTE”

LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

“EL COMODATARIO”

DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL
DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS

TESTIGO

LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS DE LA SAD

OFICIO Núm. DAA/406/2021
SECCIÓN: DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
EXPEDIENTE: INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS
ZACATECAS, ZAC. A 28 DE JUNIO DE 2021

ASUNTO: SE REMITE CONTRATO

DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO REGIONAL DEL
PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS
P R E S E N T E:

En atención a su oficio IRPMZ-DIR-20210121/0021, remito a usted un tanto en original del convenio modificatorio SA/DJ/14/COM-2020 MOD, relativo a 1 bien inmueble para uso del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

Reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS



SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DE ACTIVOS

C.c.p.- L.A.E. Juan Antonio Ruiz García.- Secretario de Administración.
C.P. Gustavo Adolfo Pérez Acuña.- Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios.
Archivo

L'HFFD/JARH/





SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

CONVENIO MODIFICATORIO A LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020 CELEBRADO EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR SUS SIGLAS LA "SAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA, Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS" POR SUS SIGLAS "IRPMZ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, QUE:

I.1.- El Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los Órdenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de proveer a las dependencias de los recursos materiales para el desarrollo de sus funciones y la de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como de los artículos 10 fracción I y VIII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y los artículos 25, 45 y 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- El Lic. Juan Antonio Ruíz García, a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración, según nombramiento del día doce de enero de dos mil veintiuno, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Es prioridad de las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, apoyar a los diferentes Municipios del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar éstas benéficas para el desarrollo del Estado;

I.5.- Mediante Memorándum No. DAA/036/2021 de fecha 04 de mayo de 2021 emitido por el Director de Administración de Activos, solicitó la modificación a la cláusula novena del contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020;

I.6.- Su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

II.- DECLARA EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE "EL COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR QUE:

II.1.- Que el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, se crea bajo el auspicio de la UNESCO, como un Centro de Categoría 2, y con carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Que el Acuerdo Enmendado del 1º de abril de 2014 y la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, del 26 de agosto de 2014, que es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un instituto categoría 2 según se establece en los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, cuyo objeto es la creación de capacidades para la aplicación de la Convención en la Región y cuenta con autonomía funcional y capacidad jurídica para contratar.

II.2.- De conformidad con el artículo 15 fracción III el Director General del Instituto tiene la facultad de representación ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

II.3.- Que el Dr. José Francisco Román Gutiérrez, ostenta el cargo de Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, mediante nombramiento de 23 de agosto de 2017 y cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente contrato, de conformidad con el nombramiento que expidiera a su favor el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

II.4.- Que su representada señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan De Tolosa No. 831, Centro Histórico, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas.

III.- DECLARAN LA "SAD" Y EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, QUE:

ÚNICO. - Están de acuerdo en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA:

ÚNICA.- DEL OBJETO.- "EL COMODANTE" conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute a **"EL COMODATARIO"**, el inmueble ubicado en Avenida Juan De Tolosa 831, del Centro Histórico Zacatecas, identificado como la "Casa del Conquistador", a favor del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas; se modifica la **CLÁUSULA NOVENA** del Contrato de Comodato para quedar como sigue:

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

DICE:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral.

DEBE DE DECIR:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - “EL COMODATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral, con excepción de Instituciones Públicas o privadas que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de “EL COMODATARIO”.

LAS DEMÁS CLÁUSULAS SE MANTIENEN EN SU MISMA CONDICIÓN ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020, SOLO SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA NOVENA RELATIVA A LOS DERECHOS DEL COMODATARIO.

Leído que fue el presente CONVENIO MODIFICATORIO por “LAS PARTES” y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos en original, en tres fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

“EL COMODANTE”

LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

“EL COMODATARIO”

DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL
DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS

TESTIGO

LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS DE LA SAD



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

CONVENIO MODIFICATORIO A LAS CLÁUSULAS TERCERA Y NOVENA DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020 CELEBRADO EL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR SUS SIGLAS LA "SAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA, Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS" POR SUS SIGLAS "IRPMZ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, QUE:

I.1.- El Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los Órdenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de proveer a las dependencias de los recursos materiales para el desarrollo de sus funciones y la de ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del Estado en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como de los artículos 10 fracción I y VIII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas y los artículos 25, 45 y 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- El Lic. Juan Antonio Ruíz García, a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración, según nombramiento del día doce de enero de dos mil veintiuno, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Es prioridad de las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, apoyar a los diferentes Municipios del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar éstas benéficas para el desarrollo del Estado;

I.5.- Mediante Oficio No. IRPMZ-DIR-20210505/0283 de fecha 5 de mayo de 2021 emitido por el Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas y el Memorandum No. DAA/036/2021 de fecha 04 de mayo de 2021 emitido por el Director de Administración de Activos, solicitaron la modificación a las cláusulas tercera y novena del contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020;

I.6.- Su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

II.- DECLARA EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE “EL COMODATARIO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR QUE:

II.1.- Que el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, se crea bajo el auspicio de la UNESCO, como un Centro de Categoría 2, y con carácter de organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Que el Acuerdo Enmendado del 1º de abril de 2014 y la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, del 26 de agosto de 2014, que es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un instituto categoría 2 según se establece en los artículos 1 y 4 de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, cuyo objeto es la creación de capacidades para la aplicación de la Convención en la Región y cuenta con autonomía funcional y capacidad jurídica para contratar.

II.2.- De conformidad con el artículo 15 fracción III el Director General del Instituto tiene la facultad de representación ante los tribunales de justicia y en toda acción civil.

II.3.- Que el Dr. José Francisco Román Gutiérrez, ostenta el cargo de Director del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, mediante nombramiento de 23 de agosto de 2017 y cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente contrato, de conformidad con el nombramiento que expidiera a su favor el Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

II.4.- Que su representada señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan De Tolosa No. 831, Centro Histórico, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas.

III.- DECLARAN LA “SAD” Y EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, QUE:

ÚNICO. - Están de acuerdo en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de comodato No. SAD/DJ/14/COM-2020, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de la siguiente:

CLÁUSULA :

ÚNICA.- DEL OBJETO.- “EL COMODANTE” conviene en proporcionar en forma gratuita, el uso, goce y disfrute a **“EL COMODATARIO”**, el inmueble ubicado en Avenida Juan De Tolosa 831, del Centro Histórico Zacatecas, identificado como la “Casa del Conquistador”, a favor del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas; se modifican las **CLÁUSULAS TERCERA Y NOVENA** del Contrato de Comodato para quedar como sigue:

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

DICE:

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL COMODATARIO”.- Se obliga a destinar la superficie del “**INMUEBLE**” materia del presente instrumento jurídico para instalar sus oficinas, quien podrá realizar sobre el mismo las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo de las instalaciones; así mismo, no podrá conceder a un tercero el uso del bien inmueble concedido en comodato, ni darle un uso distinto al establecido en el presente instrumento jurídico.

- A. Se obliga a mantener el “**INMUEBLE**” en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufre algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en las condiciones en que se recibió.
- B. Se obliga a devolver el “**INMUEBLE**” a “**LA SAD**” en la fecha de vencimiento del presente contrato, momento en que se formalizará el acta de entrega-recepción que corresponda.

Se obliga a dar aviso de forma oportuna a “**LA SAD**”, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica del “**INMUEBLE**” otorgado en comodato y responderá civilmente por su omisión.

DEBE DE DECIR:

TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL COMODATARIO”.- Se obliga a destinar la superficie del “**INMUEBLE**” materia del presente instrumento jurídico para instalar sus oficinas, quien podrá realizar sobre el mismo las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo de las instalaciones; así mismo, no podrá conceder a un tercero el uso del bien inmueble concedido en comodato, ni darle un uso distinto al establecido en el presente instrumento jurídico, con excepción de Instituciones Públicas y Privadas que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de “**EL COMODATARIO**”.

- A. Se obliga a mantener el “**INMUEBLE**” en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufre algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en las condiciones en que se recibió.
- B. Se obliga a devolver el “**INMUEBLE**” a “**LA SAD**” en la fecha de vencimiento del presente contrato, momento en que se formalizará el acta de entrega-recepción que corresponda.

Se obliga a dar aviso de forma oportuna a “**LA SAD**”, de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica del “**INMUEBLE**” otorgado en comodato y responderá civilmente por su omisión.

DICE:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- “**EL COMODATARIO**” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral.

DEBE DE DECIR:

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- “**EL COMODATARIO**” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, a ninguna persona física o moral, con excepción de Instituciones Públicas y Privadas que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de “**EL COMODATARIO**”.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SAD/DJ/14/COM-2020 MOD

LAS DEMÁS CLÁUSULAS SE MANTIENEN EN SU MISMA CONDICIÓN ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMODATO No. SAD/DJ/14/COM-2020, SOLO SE MODIFICARON LAS CLÁUSULAS TERCERA Y NOVENA RELATIVA A LOS DERECHOS DEL COMODATARIO.

Leído que fue el presente CONVENIO MODIFICATORIO por "**LAS PARTES**" y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos en original, en cuatro fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

"EL COMODANTE"


LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

"EL COMODATARIO"


DR. JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL
DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS

TESTIGO


LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS DE LA SAD